*Proyecto reforma*

# Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA)

Boletín 16553-12

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

# 1. Objetivo general

Ajustar el marco normativo de la SMA luego de una evaluación de los primeros 10 años de ejercicio de sus competencias.

Se busca fortalecer sus funciones de fiscalización y sanción, corregir aspectos que no han operado como fueron diseñados y adaptar el servicio a sus nuevas áreas de intervención.

**Lineamiento estratégico:**
Maximizar el cumplimiento ambiental

# 2. Antecedentes

**Trabajo de grupo de expertos bajo el alero de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.**

*Documento 100 propuestas para fortalecer el cumplimiento de la normativa ambiental, marzo de 2022.*

**Trabajo de Asociación de Funcionarias y Funcionarios de la SMA (ASUMA).**

*Documento Propuesta de la Asociación de Funcionarias y funcionarios ASUMA para ley corta que modifique la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de septiembre de 2022*

**Trabajo conjunto Ministerio del Medio Ambiente y Superintendencia del Medio Ambiente. Participación de los profesores/a Ximena Insunza, Luis Cordero y Pablo Soto.**

# La Superintendencia del Medio Ambiente

Tiene a su cargo **ejecutar, organizar y coordinar** el seguimiento y fiscalización

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| Resoluciones de Calificación Ambiental | Planes de Prevención y/o de Descontaminación | Normas de Calidad Ambiental | Normas de Emisión | Planes de Manejo | Cualquier otro instrumento de carácter ambiental que establezca la ley |

**Ej: Ley REP e Impuesto Verde**

# 3. Diseño actual SMA

**Programas y subprograma de fiscalización**

**Terceros que realizan funciones de inspección, verificación o análisis**

**Denuncias ciudadanas**

**Medidas urgentes y transitorias y medidas provisionales**

**Instrumentos de incentivo al cumplimiento**

**Procedimiento sancionatorio reglado**

**Sanciones pecuniarias y no pecuniarias**

# 4. Pilares de la reforma

**Instrumentos de incentivo al cumplimiento**

Cambios que incrementen su utilización o simplifican su tramitación

**Procedimiento sancionatorio, gravedad y sanciones**

Ajustes al procedimiento sancionatorio y las causales de gravedad, y aumento de las multas

**Distribución de competencias en materia de Ruido**

Con RCA fiscaliza y sanciona SMA, demás casos la municipalidad y JPL respectiva

**Mecanismos correctivos y de fiscalización**

Incorporar medidas correctivas no sancionatorias y fortalecer herramientas de investigación

**Riesgos ambientales**

Ampliar las posibilidades de intervención frente a riesgos ambientales

**Denuncias**

Ajustes a la tramitación de denuncias

# Instrumentos de incentivo al cumplimiento

| **Autodenuncia** *Art. 41* | **Programa de Cumplimiento** *Art. 42* | **Plan de Reparación** *Art. 43* |
|---|---|---|
| • Presentación dentro de 30 días de haber tenido conocimiento.<br>• Ajustes de los requisitos de la admisibilidad.<br>• Se regula cuándo no procede porque la SMA ha iniciado la investigación. | • Se amplía el plazo para la presentación.<br>• Se modifican y explicitan impedimentos, incluyendo un impedimento para daño ambiental.<br>• Se establece un plazo máximo de tramitación por la autoridad.<br>• Se incluyen expresamente los requisitos en la ley. | • Obligatorio para las infracciones sancionadas con daño ambiental.<br>• Reducción del 25% de la multa en caso de allanamiento.<br>• Se elimina la participación obligatoria del SEA en la tramitación. |

# Mecanismos correctivos y de fiscalización

## Mecanismos correctivos

- Vías alternativas de cumplimiento “tales como” cartas de advertencia o planes de corrección.
- Procede en casos de infracciones de menor entidad, cuando no exista una afectación al medio ambiente o la salud de las personas, o riesgo significativo a dichos componentes.
- Extinguen la responsabilidad si se cumple con las condiciones fijadas por la SMA.
- La SMA los regulará vía instrucción.

## Fiscalización

- Los fiscalizadores podrán, previa autorización del Tribunal Ambiental, incautar toda clase de objetos y documentos, físicos o digitales, cuando estos sean esenciales para el éxito de la investigación.
- Posibilidad de requerir correcciones normativas en sede de fiscalización.
- Los funcionarios de los organismos subprogramados por la SMA con competencia de fiscalización ambiental tendrán carácter de ministro de fe.

# Procedimiento sancionatorio, gravedad y sanciones

## Procedimiento sancionatorio
*Art. 47 y ss.*

- Se incluye el procedimiento simplificado para las infracciones leves: Tiene descuento de un 25% si hay reconocimiento de responsabilidad y medidas correctivas; menos circunstancias que determinan el monto de la sanción; menor plazo de tramitación.
- Se incorporan medidas de restablecimiento de legalidad.

## Circunstancias de gravedad
*Art. 36*

- Pasan a ser gravísimas: La oposición a la fiscalización, su obstaculización o impedimento; toda infracción que implique daño ambiental; toda entrega de información falsa u ocultamiento  toda infracción que se cometa por un proyecto localizado en un ASPE, sin autorización.

## Sanciones
*Art. 48*

- La multa máxima para las gravísimas se aumenta de 10 mil a 20 mil UTAs, y para las graves de 5 mil a 10 mil UTAs.
- La revocación se amplía a otras autorizaciones de funcionamiento de carácter ambiental, o de autorizaciones otorgadas por la Superintendencia.

# Ampliación las potestades de intervención frente a riesgos ambientales

## *Medidas cautelares*

Se amplían las medidas urgentes y transitorias (“MUT”) para la protección del medio ambiente y/o resguardo de la salud de las personas, cuando cualquier actividad industrial genere un riesgo inminente o daño al medio ambiente o a la salud de las personas. Derivando los antecedentes al organismo competente si luego se determina que no aplica un instrumento de competencia de la SMA.

Se amplían a los casos de elusión al SEIA.

## *Herramientas para incidentes ambientales no regulados por instrumentos de su competencia*

Impartir instrucciones, recomendaciones, y ordenar que se realicen mediciones, muestreos o análisis, para proteger el medio ambiente y/o resguardar la salud de las personas.

# Distribución de competencias en materia de Ruido

## Competencia en materia de norma de emisión de ruidos:

Con RCA: corresponde a SMA fiscalizar y sancionar

Sin RCA:

- Se reconoce la competencia que tienen las Municipalidades para regular a través de ordenanza la emisión de ruido de determinadas fuentes. En el caso en que no tengan RCA,  municipios tendrán preminencia sobre la potestad de la Superintendencia.
- Fiscalización municipal
- Sanción JPL

# Denuncias

## *Tramitación de denuncias*

Superintendencia, deberá informar acerca de la admisibilidad dentro del décimo día y de los resultados y/o actividades de fiscalización ordenados, en un plazo no superior a noventa días.

- Se admite la denuncia anónima.
- Se reconoce la denuncia digital.

# Gracias

Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

# Sistema mixto de fiscalización ambiental

## Formas de fiscalización

Directa: Estamento fiscalizador SMA

Sectorial: Organismos con competencia ambiental. Ej: Salud, SAG, SERNAPESCA, ETC.

Privada: Terceros acreditados

# Denuncias

Cualquier persona podrá denunciar

SMA debe informar resultados en 60 días hábiles

Si se inicia sancionatorio se otorga el caracter de interesado

Denuncia puede originar un procedimiento sancionatorio si es seria y tiene mérito.

Si no se formula cargos se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización

Si ni siquiera existe mérito fiscalizar, se archivará por resolución fundada

# INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

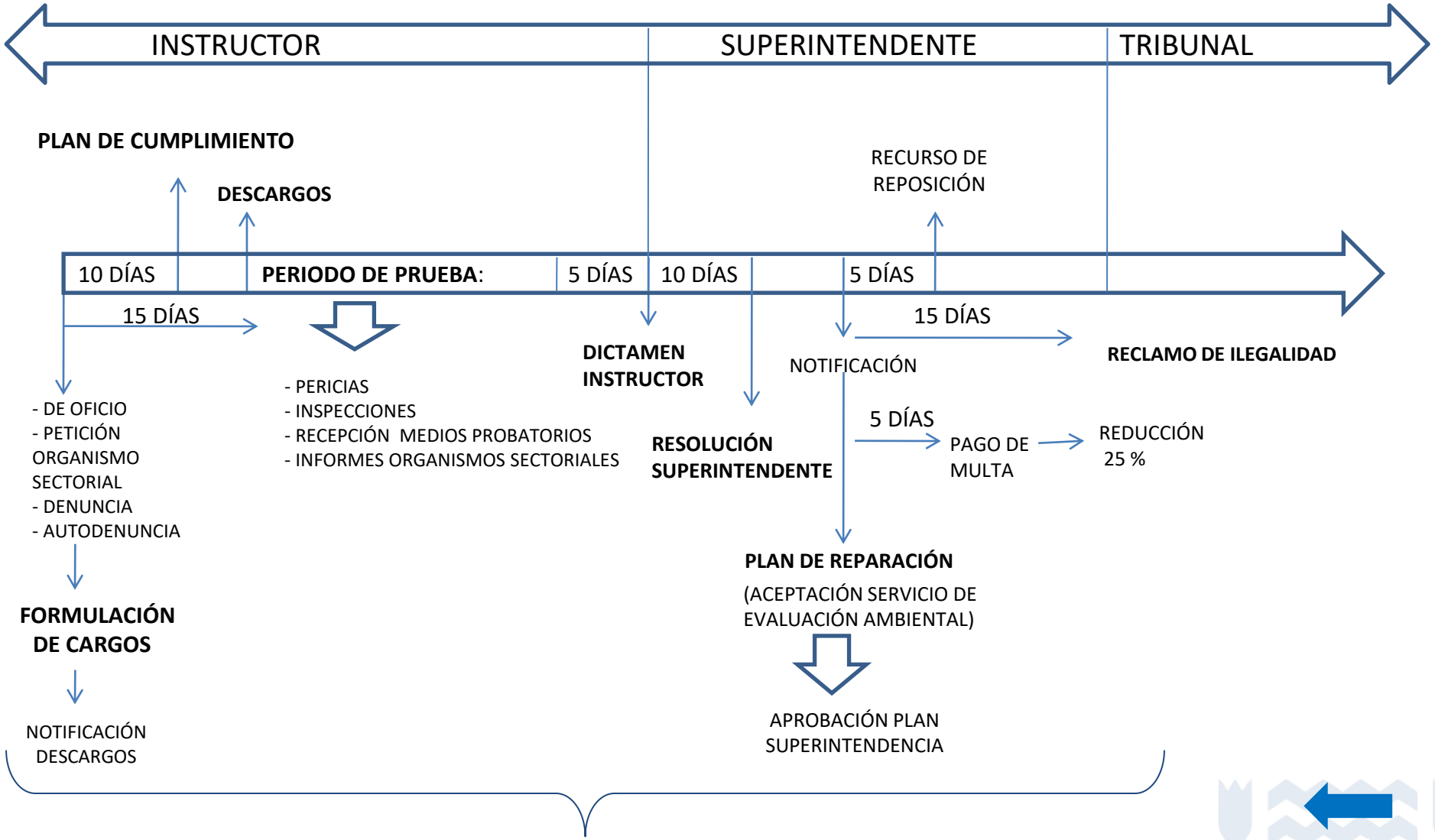


**MEDIDAS PROVISIONALES**:

AUTORIZACIÓN TRIBUNAL: DETENCIÓN FUNCIONAMIENTO, SUSPENSIÓN RCA, PROGRAMAS DE MONITOREO.

# Sanciones de la SMA

| Tipo de Infracción | Circunstancias que califican la infracción | Sanción Aplicable |
|---|---|---|
| **Infracciones gravísimas** | Daño ambiental, no reparable | - Revocación de RCA<br>- Clausura Temporal o Definitiva<br>- Multa de hasta 10.000 UTA |
| | Afectación grave a la salud de la población | |
| | Obstaculizar deliberadamente el cumplimiento de metas de un PPDA | |
| | Entregar información falsa u ocultamiento para encubrir infracción gravísima. | |
| | Impedir deliberadamente la fiscalización | |
| | Ejecución de proyectos art. 10 al margen del SEIA con efectos del art. 11 | |
| | Reiteración o reincidencia de infracciones graves | |

# Sanciones de la SMA

| Tipo de Infracción | Circunstancias que califican la infracción | Sanción Aplicable |
|---|---|---|
| **Infracciones graves** | Daño ambiental reparable<br>Riesgo significativo a la salud de la población<br>Afecten negativamente el cumplimiento de metas de un PPDA<br>Ejecución de proyectos art. 10 al margen del SEIA sin efectos del art. 11<br>Incumplan gravemente medidas para eliminar efectos según RCA<br>No acatamiento de las instrucciones y medidas urgentes de la SMA<br>Negativa a entregar información exigida por la SMA<br>persistente reiteración de una misma infracción leve<br>Infracción al interior de áreas silvestres protegidas del Estado, sin autorización | - Revocación de RCA<br>- Clausura Temporal o Definitiva<br>- Multa de hasta 5.000 UTA |
| **Infracciones leves** | Hechos, actos u omisiones que contravengan precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave | - Amonestación por escrito<br>- Multa de 1 a 1.000 UTA |

**En el procedimiento se deben establecer circunstancias de hecho tales como:**

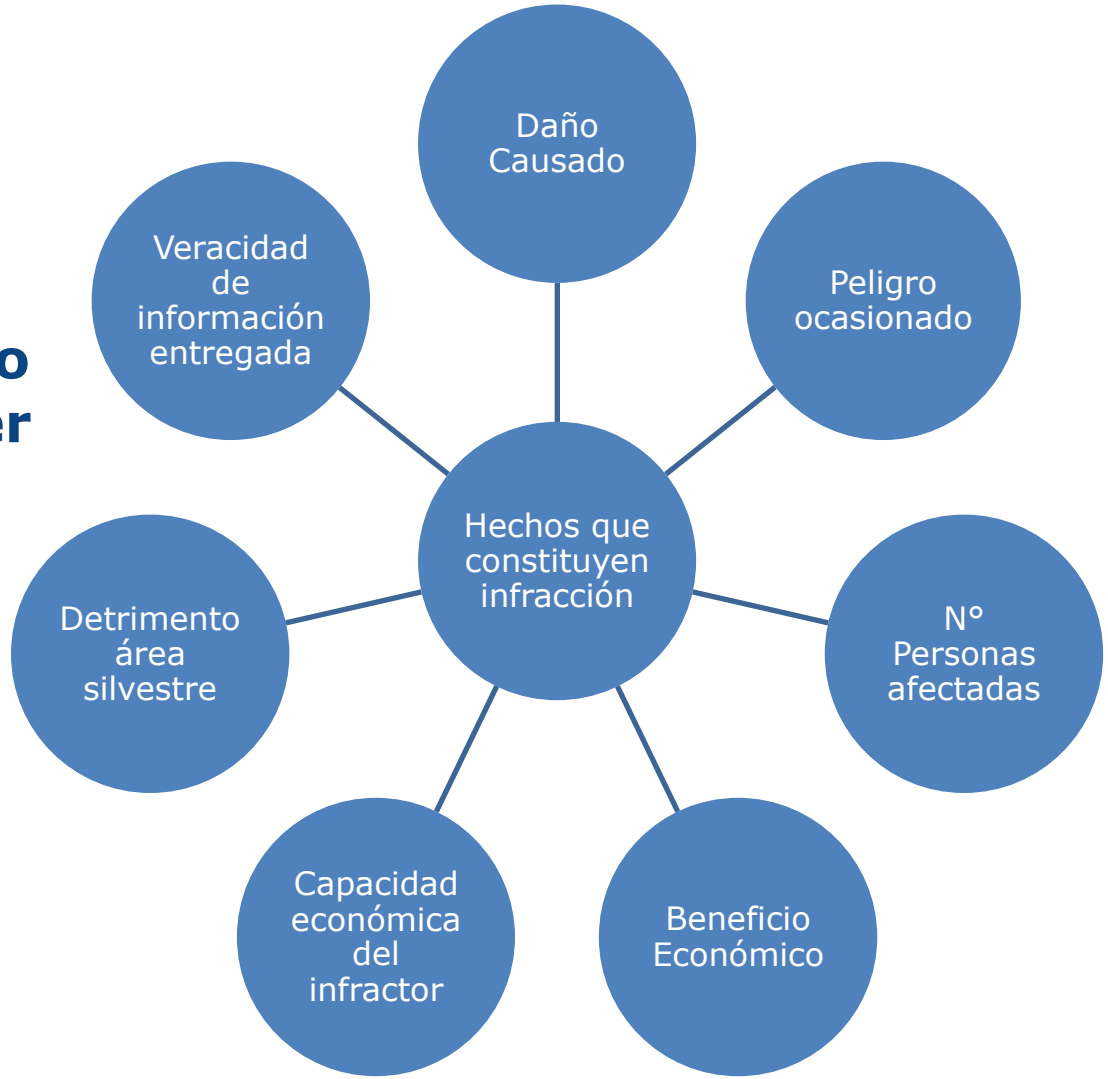

# Sujetos del procedimiento:

| | |
|---|---|
| **Instructor:** | • Funcionario encargado de llevar a delante la investigación. Ordena las diligencias y propone absolver o sancionar. |
| **Investigado:** | • Supuesto infractor investigado por la SMA. |
| **Interesado:** | • Son los denunciantes y los demás señalados Ley 19.300. Pueden presentar recursos. |
| **Superintendente:** | • Único autorizado para cursar sanciones. |
| **Tribunal Ambiental:** | • Conoce de la Reclamación de legalidad. |

# Características del Procedimiento Sancionatorio:

- Fue establecido por la LO-SMA.-
- Debe cumplir con todos los principios y garantías de un procedimiento administrativo.-
- Está orientado al cumplimiento: autodenuncia y programa de cumplimiento.
- Su objeto es la determinación de responsabilidad infraccional y eventualmente la aplicación de una sanción.
- Transparencia activa: procedimiento electrónico y público, a través del SNIFA.
- El «Instructor» tiene un rol persecutor = fiscal instructor.-
- Garantiza adecuadamente la defensa del «Investigado»: descargos, medios de prueba, impugnación del resultado.
- Contempla la participación de los Interesados.